



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MPC

Contumazá, 09 de marzo del 2023.

### POR CUANTO

### EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA, EN SESION ORDINARIA N° 006-2023-MPC DEL 03 DE MARZO DE 2023

#### VISTO:

a propuesta de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental contenida en el Informe N° 048-2023- MPC/GSMYGA/YYPZ, del 22 de febrero del 2023, la opinión legal expresada en el Informe Legal 0050- 2023-MPC/OGAJ, del 01 de marzo del 2023 y demás documentos que contienen la propuesta de implementación de la Ordenanza Municipal, para el otorgamiento de reducción del capital social hasta 70 %, para que las empresas puedan obtener su autorización (concesión de ruta) y, amplía hasta veinte (20) años la antigüedad de los vehículos para obtener su tarjeta única de circulación, para prestar el servicio de pasajeros en la Provincia de Contumazá y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna.

Que, el inciso 8) del artículo 195° de la constitución Política del Perú establece que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, literal a, d, e, del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 015-2023-MPC, dispone que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental: "Proponer normas, políticas y estrategias para la gestión tributaria municipal, gestión ambiental, salubridad, tránsito, circulación y transporte público y en seguridad ciudadana, en concordancia con las normas sobre las materias; gestionar el servicio de transporte urbano de personas y vehículos en la provincia y otorgar las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”.

Que, en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en él inciso 1, numeral 1.1, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.9 del art. 81°, de la misma ley indica que: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **1.** Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: **1.1.** Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. **1.2.** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) **1.4.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.(...) **1.6.** Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.7.** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.(...) **1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.(...)”.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa “17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: **a)** Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.(...) **e)** Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. **f)** Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. **g)** Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.(...) **m)** Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala “Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, **se encuentran facultadas**, además, **para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción**, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente”.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en el servicio de transporte regular de personas, conforme se ha podido determinar existe un gran porcentaje de informalidad, vehículos que vienen prestando el servicio de transporte público sin su autorización conforme lo exige el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que, de la verificación del padrón de empresa jurídicas que prestan el servicio de transporte en la Provincia de Contumazá se advierte que existen empresa inscritas y en su mayoría son microempresas o empresas familiares, asimismo existe una gran data de vehículos que superan los quince (15) años de antigüedad, que siguen brindando el servicio de manera irregular e informal

Que, conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – **Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre**, señala que: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: **25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años**, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. **25.1.2. (...). 25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.**

Que, asimismo, el numeral 38.1.5.3 del artículo 38° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las **Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos**, y prescribe que: “Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial: cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo.(...). **Los gobiernos locales, mediante Ordenanza provincial debidamente motivada, podrán reducir el patrimonio mínimo exigido**, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **En las demás provincias del país la reducción podrá ser de hasta en un setenta por ciento (70%).**”

Que, los lineamientos establecido por los Reglamentos en materia de Transito, Transporte y Vehículos, no se ajustan a la realidad del transporte de nuestra provincia, frente a esta realidad deben darse medidas inmediatas, pretensión a la que se quiere llegar con el proyecto de ordenanza propuesto, ya que se pretende la reducción del capital social para que las empresas puedan obtener autorización (concesión de ruta) y la habilitación excepcional hasta veinte (20) años de antigüedad para los vehículos que prestan el servicio de transporte público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° y 38°, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el presente proyecto habilitaría a las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de servicio regular, que los vehículos de hasta veinte años de antigüedad podrán solicitar su Tarjeta de Circulación Vehicular y, podrán obtener su Autorización (concesión de ruta) con un patrimonio neto de 30 UIT,

Que, como es de conocimiento público, nuestro país no fue ajeno a la pandemia por el brote del COVID-19 y la crisis económica también ha puesto de manifiesto el papel decisivo del sector privado, pues ninguna empresa puede tener éxito si la sociedad donde opera está quebrada, hoy las empresas, pymes y emprendedores se encuentran en un proceso de recuperación económica y, la municipalidad provincial de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Contumazá debe tomar las medidas respectivas que correspondan ante esta coyuntura social y económica, necesarias para garantizar una recuperación sólida, inclusiva y sostenible.

Que, estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Provincial de Contumazá, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL HASTA 70 %, PARA QUE LAS EMPRESAS PUEDAN OBTENER SU AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE CONTUMAZA Y AMPLÍA HASTA VEINTE (20) AÑOS LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS PARA OBTENER SU TARJETA UNICA DE CIRCULACION.**

## ARTÍCULO 1º.- DE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.

**APROBAR** el beneficio de reducción del 70% del capital social exigible para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular de personas, conforme a lo establecido en el artículo 38° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, debiendo las empresas jurídicas contar con treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de solicitar su autorización.

## ARTICULO 2º -DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS.

**APROBAR** la ampliación de la antigüedad de los vehículos para prestar el servicio de transporte regular de personas, hasta por cinco (05) años, quedando la antigüedad máxima de permanencia en el servicio hasta veinte (20) años, el mismo que se contabilizara a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

## ARTICULO 3º - DE SU CUMPLIMIENTO

**AUTORIZAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental – División de Transporte y Acondicionamiento Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 4º- DEROGATORIA

Deróguense y déjense sin efecto cualquier ordenanza municipal que se oponga a esta. La derogación establecida, no determina ni genera obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

## ARTÍCULO 5º- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

## ARTÍCULO 6º- PUBLICACION

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación local, y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

